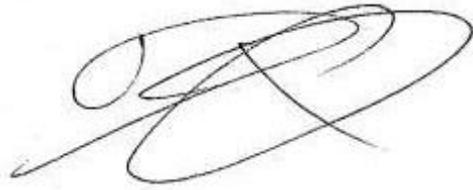


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2023-0337



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1249

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FERNANDO AUGUSTO MONTEALEGRE LEON** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A . y FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PORVENIR S.A .**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **ANNY JULIETH BOBADILLA** , con T.P # 128.416 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Se anexa Link del Proceso [76001310501620230033700](https://www.cesj.gob.ec/76001310501620230033700)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0367.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1260

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JULIAN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JULIAN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** , con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

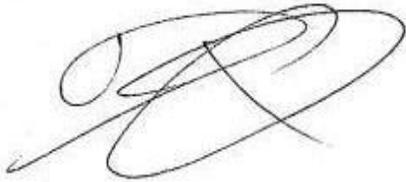
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2023-0379



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1262**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil
Veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **EMERITO GARCIA VENDE Y OTRO**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, así como la constancia de recibo por parte de estos.
2. No aportó ningún documento de los que indica en el acápite de anexos.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **EMERITO GARCIA VENDE Y OTRO**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **HELEN ANGELA LOPEZ** portador de la T.P. 318.632 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Agosto del año 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0328

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 1176

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto del Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **LILIA NELLY CRUZ ALEGRIA**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **LILIA NELLY CRUZ ALEGRIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, con T.P # 144.505 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del Proceso [76001310501620230032800](https://www.cajunorte.gov.co/portal/seguridad/76001310501620230032800)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Agosto del año 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0329

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 1177

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto del Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **OMAR MANCILLA**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **OMAR MANCILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ANNIE GEOVANA COLLAZOS MORALES**, con T.P # 196.390 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del Proceso [76001310501620230032900](https://www.cajunorte.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230032900)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0574.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1178**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JUAN FERNANDO ROA VELASCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **NATALIA BEDOYA VELASCO**, con T.P. 248.326 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0574.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1248**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CESAR AUGUSTO FLOREZ ORJUELA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** , con T.P. 257.460 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

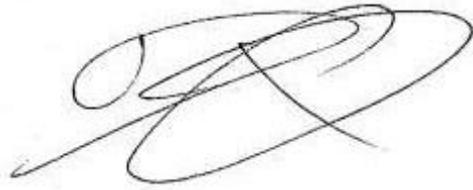
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2023-0337



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1250

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALINA AMPARO AREVALO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A . , FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PORVENIR S.A y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **MARTHA CECILIA MOSQUERA** , con T.P # 45.093 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Se anexa Link del Proceso [76001310501620230034000](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230034000)

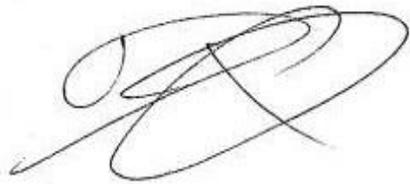
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0344.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1249

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FILIBERTO RAMIREZ COLONIA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA**, con T.P # 168.039 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link Proceso [76001310501620230034400](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230034400)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0348.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1252

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos del Art 25 del C.P.L, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FRANCISCO RODRIGO GOMEZ** contra , **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a **OPTICA OAMPO E.U,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al(a) Dr(a) **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, con T.P # 236.537 , para que obre en nombre y representación de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620230034800](https://www.corteconstitucional.gub.ve.gov.ve/ver-proceso/76001310501620230034800)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0350.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1253

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ADELFA ESCOBAR RENTERIA**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ADELFA ESCOBAR RENTERIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA**, con T.P # 234.468 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del Proceso [76001310501620230035000](https://www.casapalaciojusticia.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230035000)

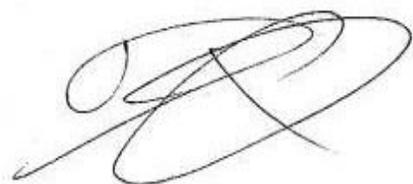
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0344.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1254

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS MARIO HERRERA BEITIA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA**, con T.P # 54.436 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link Proceso [76001310501620230035300](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230035300)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0354.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1255

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **BLANCA MABEL FLOREZ OSORIO**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **BLANCA MABEL FLOREZ OSORIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **RUBEN DARIO GONZALEZ RIVERA** , con T.P # 229.124 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del Proceso [76001310501620230035400](https://www.cpsj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230035400)

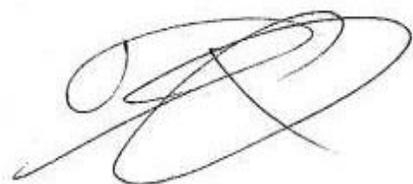
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0358.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1256

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ARTURO IZQUIERDO CORRALES** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **LUIS GUILLERMO SUAREZ MEJIA**, con T.P # 355.173 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link Proceso [76001310501620230035800](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230035800)

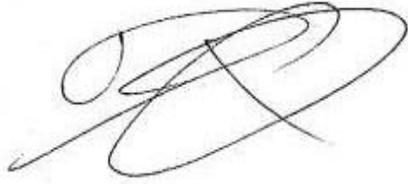
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0359.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1257

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ANA ISABEL SALAZAR BAEZ**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ANA ISABEL SALAZAR BAEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** , con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del Proceso [76001310501620230035900](https://www.cajunorte.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230035900)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0361.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1258

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **OLIMPO ROJAS RODRIGUEZ**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **OLIMPO ROJAS RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ANA MARIA SANABRIA** , con T.P # 257.460 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del Proceso [76001310501620230036100](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230036100)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0365.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1259

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos del Art 25 del C.P.L, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **VIVIANA QUEZADA LEON Y ANGIE DANIELA MARTINEZ QUEZADA** contra , **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a **OPTICA OAMPO E.U,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al(a) Dr(a) **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, con T.P # 194.125 del C.S.J , para que obre en nombre y representación de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620230036500](https://www.casapostulante.gub.uy/verDetalleProceso/76001310501620230036500)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0378.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1261

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARIA LIGIA LAVERDE**, mediante apoderado judicial, contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARIA LIGIA LAVERDE** en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link del proceso [76001310501620230037800](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230037800)

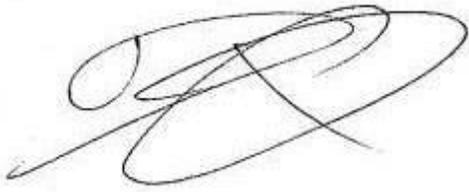
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer.
Rad2023-0317



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1175**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LILIANA VALENCIA PRIETO**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No allego todos los documentos mencionados en el acápite anexos de la demanda.
2. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y el recibo de esta, por parte del demandado.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia

instaurada por LILIANA VALENCIA PRIETO, mediante apoderado judicial contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **FREDY HURTADO TORRES** portador de la T.P. 290.714 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

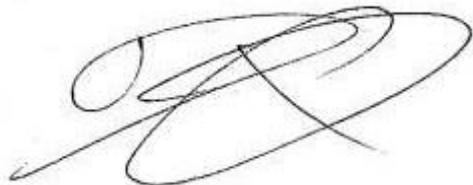
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARÍA: Cali, 11 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE BONEL MEJIA RUIZ** donde la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del Auto aprueba la liquidación de las costas, Sírvase proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No 1318

Santiago de Cali, 11 de septiembre de dos mil 2023

Procede el Juzgado a pronunciarse con respecto al recurso de reposición interpuesto, tenemos que una vez se recibió el expediente, este juzgado en auto del 7 de junio de 2023 procedió conforme a lo ordenado en el artículo 329 del C.G.P a dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior, liquidando las costas procesales, las cuales arrojaron un valor total de \$3.725.578, y en decisión de la misma fecha fueron aprobadas. Dentro de la oportunidad legal, la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de las costas del proceso.

Luego de analizar las disposiciones contenidas en el acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, aduce el recurrente que la fijación de agencias en derecho, no se realizó conforme a los parámetros establecidos en las normas citadas, porque considera que la suma fijada por el juzgado en primera instancia, no se encuentra dentro del criterio determinante y sin considerar la cuantía del proceso a la data actual, teniendo en cuenta el tiempo de duración útil de la gestión profesional, el cual fue 7 años.

Observamos que la reposición se centra en el hecho que se debe reconsiderar el monto fijado de agencias en derecho, fundamentado en los criterios como son la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el litigante, considerando que debió de haberse liquidado con el máximo de lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Observa el Despacho que lo concedido en este proceso es referente a la redención y pago del bono pensional tipo A del señor JOSE BONEL MEJIA RUIZ, debidamente actualizado o capitalizado a la fecha de pago y teniendo en cuenta que para la fecha

de la presentación de la demandada julio de 2015, se estimaba en \$54.000.000 y que en la actualidad no se tiene un valor calculado, se dará aplicación a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 ARTÍCULO 5º. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL

En primera instancia.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

Así las cosas, habrá de modificar la liquidación de costas realizada por la secretaria y la misma quedará de la siguiente forma:

Agencias en derecho de primera instancia..... 8 SMLMV

Agencias en derecho segunda instancia.....\$1.000.000

Y aprobar la liquidación que se acaba de realizar.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto 717 de 7 de junio de 2023, en el sentido de liquidar las costas del proceso ordinario en primera instancia, al igual que la decisión de aprobarlas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma de 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes en primera instancia y \$1.000.000 por costas en segunda instancia.

TERCERO: Acorde con el artículo 366 del C.G.P, declara en firme la liquidación de costas, conforme a la modificación efectuada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE BONEL MEJIA RUIZ
RAD.: P-2015-487

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: DAVID ALEXANDER PINO SEGURA
DDO: MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S
RAD: 2017-423-01

AUDIENCIA PÚBLICA No 94

En Santiago de Cali, a los 11 días del mes de septiembre del año 2023, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada fecha para publicación de la sentencia en segunda instancia y teniendo en cuenta que para el 29 de octubre del presente año, la titular del despacho se encuentra asignada para la comisión de escrutadores dentro de las elecciones territoriales para el 2023, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 1332

REPROGRAMAR fecha para publicación de sentencia escritural para el día jueves 28 de septiembre de 2023

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

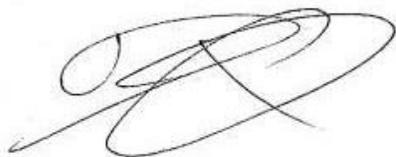
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las integradas **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** contestaron la demanda. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1315

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** instaurada por **OLIVIA BETANCOURTH DE RAMIREZ**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL y SS.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ**, para que actúe en representación de la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y Doctora **JESICA JOHANA URREGO MONROY** para que actúe en representación de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

La juez,

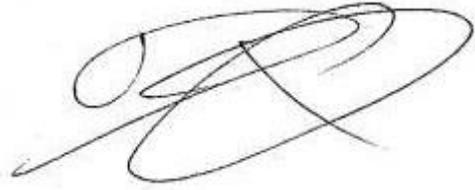


MARITZA LUNA CANDELO

2018-632

A³

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante aporta memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1329

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el memorial que allega la parte actora mediante su apoderado judicial quien posee la facultad para desistir, el Despacho se acogerá a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso y dará por terminado la presente actuación, archivando las diligencias, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JOSE FELICIANO GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SIN COSTAS a cargo de las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

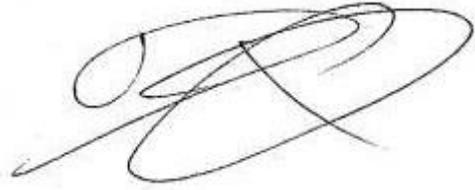
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE FELICIANO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-670

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante aporta memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1330

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el memorial que allega la parte actora mediante su apoderado judicial quien posee la facultad para desistir, el Despacho se acogerá a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso y dará por terminado la presente actuación, archivando las diligencias, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA NUBIA OCAMPO GUAICHAR** en contra de **OPTICA OCAMPO E.U.**

SEGUNDO: SIN COSTAS a cargo de las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

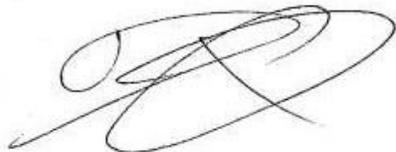


MARITZA LUNA CANDELO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NUBIA OCAMPO GUAICHAR
DDO: OPTICA OCAMPO E.U.
RAD: 2022-414

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1335

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, Doctora **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** para actuar en representación de **PROTECCION S.A**

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

2022-432

A³

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1 de Noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0427.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALFONSO GARCIA GIRALDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, con T.P. 194.125 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

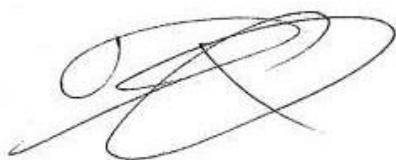
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1341

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de la **CALIMA MOTOR SAS Y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2022-442

A³

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de Marzo de 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revision. Sírvase proveer. Rad 2022-443

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 296

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **OMAR GARCIA GARCIA**, mediante apoderada judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAPROTECCION SOCIAL UGPP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **OMAR GARCIA GARCIA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAPROTECCION SOCIAL UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **NESTOR ACOSTA NIETO**, con T.P # 52.424 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del proceso [76001310501620220044300](https://www.cj.uec.gov.co/sga/sga.jspx?_af=76001310501620220044300)

NOTIFÍQUESE

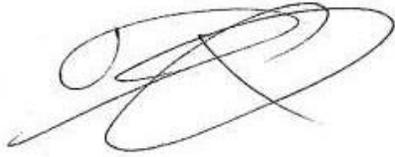
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1343

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SUMMAR PROCESOS SAS** instaurada por **DIGNA SUGEY PINILLOS QUIÑONEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JOHN MAURICIO ERNA BETENCOURT**, para que actúe en representación del **SUMMAR PROCESOS SAS**

NOTIFÍQUESE

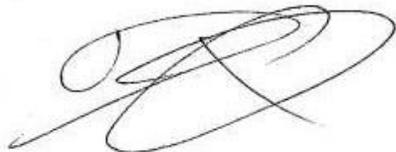
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1328

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**, Doctor **JHON CESAR MORALES HERNANDEZ** para actuar en representación de **PROTECCION S.A**

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

2023-220

A³

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 11 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MARDOQUEO SUAREZ SUAREZ Vs IGNACIO GUZMÁN SERNA**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2017-00011**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1335

Santiago de Cali, 11 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2017-00011**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **IGNACIO GUZMÁN SERNA:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de IGNACIO GUZMÁN SERNA.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 11 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **AYDA PASTORA CORTES LANDÁZURI Vs COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-00208.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1332

Santiago de Cali, 11 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: SEÑALAR EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de conciliación y en lo posible audiencia de practica de pruebas y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARITZA LUNA CANDELO', with a long, sweeping flourish extending to the right.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 11 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **AYDA PASTORA CORTES LANDÁZURI Vs COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-00208.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1332

Santiago de Cali, 11 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: SEÑALAR EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de conciliación y en lo posible audiencia de practica de pruebas y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARITZA LUNA CANDELO', with a long, sweeping flourish extending to the right.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 11 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **RIGOBERTO ORTEGA MALES Vs CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CONSTRUSERVI S.A.S. Y FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL TEMPRANO EL CARACOLÍ -CENDIT-**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-00511.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1342

Santiago de Cali, 11 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2018-00511.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS
CONSTRUSERVI S.A.S.:**

Primera Instancia	\$3´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$3´160.000 a cargo de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CONSTRUSERVI S.A.S.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 11 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JOSÉ ANTONIO MONCADA BADILLO Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-00648**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1334

Santiago de Cali, 11 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 11 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **DIEGO MARÍA VILLANUEVA Vs COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-00225.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DPG', written over a light blue circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1331

Santiago de Cali, 11 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2019-00225.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$0.00
Segunda Instancia	\$1´500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **AFP COLFONDOS S.A.:**

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **AFP PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de AFP PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de AFP COLFONDOS S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´500.000 a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

SECRETARIO. 11 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el procesode **MARGARITA CORTES MARÍN Vs COLPENSIONES.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-00314.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1333

**Santiago de Cali, 11 de septiembre, dos mil veintitrés
(2023)**

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada la presente providencia de conformidad con el

artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

CUARTO: CORRER traslado a la parte vinculada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO